



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LALLAVE

Directora ROSSANA POCEROS LUNA

Av. M. Ávila Camacho esq. Clavijero, Col. Centro Tels. 279-834-20-20 8-18-98-32 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXVII

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 29 de agosto de 2007.

Núm. Ext. 259

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 917 POR EL QUE SE APRUEBA LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2008 DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS Y POR EL QUE PRORROGA EN ALGUNOS MUNICIPIOS LOS VALORES VIGENTES DURANTE EL 2007.

folio 3002

DECRETO NÚMERO 898 POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO CIVIL, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LA LEY DE LA *GACETA OFICIAL*.

folio 3003

ACUERDO QUE AUTORIZA AL SECRETARIO DE GOBIERNO Y AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL A CELEBRAR CON EL INEGI UN CONTRATO DE DONACIÓN DE 30 EQUIPOS DE CÓMPUTO A FAVOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.

folio 3063

ACUERDO QUE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SEGOB Y AL DIRECTOR DE LA EDITORA DE GOBIERNO A CELEBRAR, CON LA SEP, UN CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO Y CERTIFICACIÓN DE CONOCIMIENTOS, HABILIDADES, DESTREZAS Y ACTITUDES DEL PERSONAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO.

folio 3064

SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN QUE DECLARA FUNDADO EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN INTERPUESTO POR LA PERSONA MORAL ESPECTÁCULOS DE XICO, S.A. DE C.V., EN CONTRA DEL DECRETO DE EXPROPIACIÓN 05/2004.

folio 3008

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
ACTA FORMAL DE INSTALACIÓN.

folio 3062

CARRETERAS Y PUENTES ESTATALES DE CUOTA

FE DE ERRATAS A LA CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL NÚMERO CYPEC-PE-2007-01, RELATIVA A LA MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA SAN JULIÁN-PASO DEL TORO.

Pág. 14

folio 3073

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 2 de agosto de 2007
Oficio número 0343/2007

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 917

Artículo primero. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que servirán de base

para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria para el ejercicio fiscal de 2008, del municipio de Veracruz, en términos del anexo gráfico respectivo.

Artículo segundo. Se aprueban los valores unitarios de suelo urbano para el ejercicio fiscal 2008, presentados por el Ayuntamiento de Xalapa; y se proroga la vigencia de los valores unitarios de suelo rural, suburbano y de construcción, para el ejercicio fiscal 2008, los que sirvieron de base durante 2007, en vista de que este municipio no presentó propuesta para los rubros antes señalados.

Artículo tercero. Se aprueban las tablas de valores unitarios únicamente de suelo urbano que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria para el ejercicio fiscal 2008, en las localidades de Medellín, Arroyo de Caña y El Tejar, del municipio de Medellín; y se prorrogan los valores unitarios de suelo y construcciones que sirvieron de base en 2007, para el resto de su territorio para el ejercicio fiscal 2008, en razón de que el municipio no presentó propuesta para los rubros descritos.

Artículo cuarto. No se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria para el ejercicio fiscal 2008, presentadas por el municipio de Tamiagua, en vista de que no cumplen con los lineamientos establecidos ni constituyen una propuesta de tablas de valores catastrales unitarios; en consecuencia se proroga, para el ejercicio fiscal 2008, la vigencia de los valores unitarios que han servido de base durante 2007 para el cobro de las referidas contribuciones de este municipio.

Artículo quinto. Se proroga, para el ejercicio fiscal de 2008, a solicitud expresa, la vigencia de los valores unitarios de suelo y construcciones que han servido de base durante 2007, para el cobro de las contribuciones municipales sobre la propiedad inmobiliaria, de los municipios de Santiago Sochiapan, Vega de Alatorre y Temapache.

Artículo sexto. Se proroga, para el ejercicio fiscal de 2008, ante la no presentación de los ayuntamientos respectivos, la vigencia de los valores unitarios de suelo y construcciones que han servido de base durante 2007 para

el cobro de las contribuciones municipales sobre la propiedad inmobiliaria, de los municipios siguientes: Acajete, Acatlán, Acayucan, Actopan, Acula, Acultzingo, Agua Dulce, Alpatláhuac, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, Alvarado, Amatitlán, Amatlán de los Reyes, Ángel R. Cabada, La Antigua, Apazapan, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Atzalan, Ayahualulco, Banderilla, Benito Juárez, Boca del Río, Calchahuilco, Camarón de Tejada, Camerino Z. Mendoza, Carlos A. Carrillo, Carrillo Puerto, Castillo de Teayo, Catemaco, Cazones de Herrera, Cerro Azul, Citlaltépetl, Coacoatzintla, Coahuilán, Coatepec, Coatzacoalcos, Coatzintla, Coetzala, Colipa, Comapa, Córdoba, Cosamaloapan, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cosoleacaque, Cotaxtla, Coxquihui, Coyutla, Cuichapa, Cuitláhuac, Chacaltianguis, Chalma, Chiconamel, Chiconquiaco, Chicontepepec, Chinameca, Chinampa de Gorostiza, Las Choapas, Chocamán, Chontla, Chumatlán, Emiliano Zapata, Espinal, Filomeno Mata, Fortín, Gutiérrez Zamora, Hidalgotitlán, El Higo, Huatusco, Huayacocotla, Hueyapan de Ocampo, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ignacio de la Llave, Iamatlán, Isla, Ixcatepec, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán de Madero, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlán del Sureste, Ixhuatlancillo, Ixmatalhuacan, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Jalcomulco, Jáltipan, Jamapa, Jesús Carranza, Jilotepec, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, Landero y Coss, Lerdo de Tejada, Magdalena, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Martínez de la Torre, Mecatlán, Mecayapan, Miahuatlán, Las Minas, Minatitlán, Misantla, Mixtla de Altamirano, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Naolinco, Naranjal, Naranjos-Amatlán, Nautla, Nogales, Oluta, Omealca, Orizaba, Otatitlán, Oteapan, Ozuluama, Pajapan, Pánuco, Papantla, Paso de Ovejas, Paso del Macho, La Perla, Perote, Platón Sánchez, Playa Vicente, Poza Rica de Hidalgo, Pueblo Viejo, Puente Nacional, Rafael Delgado, Rafael Lucio, Los Reyes, Río Blanco, Saltabarranca, San Andrés Tenejapan, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, San Rafael, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Soconusco, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Sotepan, Tamalín, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tatahuicapan de Juárez, Tatatila, Tecolutla, Tehuipango, Tempoal, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetlán, Tepetzintla, Tequila, Texcatepec, Texhuacán, Texistepec, Tezonapa, Tierra Blanca, Tihuatlán, Tlacojalpan, Tlacolulan, Tlacotalpan, Tlacotepec de Mejía, Tlachichilco, Tlalixcoyan, Tlaltetela, Tlalnelhuayocan, Tlapacoyan, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Tonayán, Totutla, Tres Va-

lles, Tuxpan, Tuxtilla, Úrsulo Galván, Uxpanapa, Las Vigas de Ramírez, Villa Aldama, Xico, Xoxocotla, Yanga, Yecuatla, Zacualpan, Zaragoza, Zentla, Zongolica, Zontecomatlán y Zozocolco de Hidalgo.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho, previa su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil siete. Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001495 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dos días del mes de agosto del año dos mil siete.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 3002

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 19 de julio de 2007
Oficio número 0259/2007

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 898

QUE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO CIVIL, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LA LEY DE LA *GACETA OFICIAL* DEL GOBIERNO, TODOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Primero. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 2º del Código Civil para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

TÍTULO PRELIMINAR

De la Ley y Derechos Civiles en general

Artículo 2º. ...

El inicio de vigencia de las disposiciones normativas de observancia general que refiere el párrafo anterior, se sujetará a los términos que, al efecto dispone la Ley de la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 12, y se reforma el artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

LIBRO PRIMERO Disposiciones Generales

TÍTULO TERCERO De los Actos Administrativos

CAPÍTULO II De la Eficacia y la Ejecutividad

Artículo 12. ...

...

...

El inicio de vigencia de los actos administrativos que refiere el primer párrafo de este artículo, se sujetará a los términos que, al efecto dispone la Ley de la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 13. Los actos administrativos que indica el párrafo primero del artículo anterior, sólo podrán ser abrogados o derogados por otro posterior que así lo declare expresamente, o porque contenga disposiciones total o parcialmente incompatibles con el anterior, siempre que el acto anterior sea de igual o menor jerarquía que el posterior.

Tercero. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 6 de la Ley de la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 6. ...

Antes de la entrada en vigor del nuevo instrumento normativo, mantendrá su vigencia el que se abroge, o la parte que se derogue, según sea el caso. El cómputo de los plazos para el inicio de vigencia de los instrumentos publicados en la *Gaceta Oficial*, se sujetará a las siguientes reglas:

I. Los plazos fijados en días, se computarán en días naturales; y

II. Los plazos señalados en meses o años, y los que fijen una fecha determinada para su entrada en vigor, correrán de momento a momento y se entenderá que incluyen los días inhábiles.

TRANSITORIO

Único. Este decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de julio del año dos mil siete. Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001354 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil siete.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 3003

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"

2007, Veracruz late con fuerza.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, 44, 49

fracciones I, XVII y XXIII y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con fundamento en los artículos 8 fracción VII, 9 fracción I, 12 fracciones II, VI y VII, 17, y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el último párrafo del artículo 50, dispone: "Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública podrán, con autorización escrita del Ejecutivo, celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia";

II. Que es facultad del titular del Poder Ejecutivo del Estado "autorizar, por escrito, conforme lo dispuesto por esta ley y demás leyes del Estado, a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, según lo dispone el artículo 8 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

III. Que la Secretaría de Gobierno es parte integrante de la administración pública centralizada estatal, encargada de dirigir la política interna de la entidad, y de realizar las funciones que expresamente le confieren la Constitución Política del Estado y la legislación aplicable;

IV. Que la Secretaría de Gobierno, conforme con el artículo 18 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro de sus atribuciones está la de organizar y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil; por eso la Dirección General del Registro Civil es parte de su estructura orgánica y esa dirección tiene sus funciones señaladas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Autorizo al ciudadano Secretario de Gobierno, y junto con él al ciudadano Director General del Registro Civil a celebrar, en representación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el Institu-

to Nacional de Estadística, Geografía e Informática, contrato de donación para entregar 30 equipos de cómputo a la Dirección General del Registro Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo a los ciudadanos Secretario del Despacho y Director General mencionados para su cumplimiento, con el encargo de informar por escrito a este Ejecutivo del resultado de su gestión.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día once del mes de julio del año dos mil siete. Cúmplase.

Sufragio efectivo. No reelección

Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 3063

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"

2007, Veracruz late con fuerza.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, 44, 49 fracciones I, XVII y XXIII y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con fundamento en los artículos 8 fracción VII, 9 fracción I, 12 fracciones II, VI y VII, 17, y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el último párrafo del artículo 50, dispone: "Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública po-

drán, con autorización escrita del Ejecutivo, celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia";

II. Que es facultad del titular del Poder Ejecutivo del Estado "autorizar, por escrito, conforme lo dispuesto por esta ley y demás leyes del Estado, a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, según lo dispone el artículo 8 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

III. Que la Secretaría de Gobierno es parte integrante de la administración pública centralizada estatal, encargada de dirigir la política interna de la entidad, y de realizar las funciones que expresamente le confieren la Constitución Política del Estado y la legislación aplicable;

IV. Que la Secretaría de Gobierno, conforme con el artículo 18 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro de sus atribuciones está la de administrar la Editora de Gobierno del Estado y vigilar todo lo relacionado con la *Gaceta Oficial*; por eso la Editora de Gobierno es parte de su estructura orgánica y tiene sus funciones señaladas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Autorizo al ciudadano Secretario de Gobierno, y junto con él al ciudadano Director General de la Editora de Gobierno a celebrar, en representación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la Subdirección de la Coordinación de Enlace Operativo de la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (D.G.C.F.T.) de la Secretaría de Educación Pública (S.E.P.) en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Convenio de Colaboración Institucional para la prestación de servicios educativos de capacitación para el trabajo y certificación de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes del personal de la Editora del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo a los ciudadanos Secretario del Despacho y Director General

mencionados para su cumplimiento, con el encargo de informar por escrito a este Ejecutivo del resultado de su gestión.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, catorce de agosto de dos mil siete. Cúmplase.

Sufragio efectivo. No reelección

Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 3064

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.—Secretaría de Gobierno.—Dirección Jurídica.

Expediente número RR-14/2004.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete.

Visto para emitir nueva resolución en relación al recurso administrativo de revocación interpuesto por el C. JOSÉ LUIS SUÁREZ TEOBA, en su carácter de Socio y Administrador Único de la empresa denominada "Espectáculos Xico, S. A. de C. V.", en contra del Decreto 05/2004 de fecha veinte de octubre de dos mil cuatro, derivado del Expediente de Expropiación Número 0025/2003 del índice de la Dirección General del Patrimonio del Estado de la Secretaría de Finanzas y Planeación, lo cual se hace en cumplimiento de ejecutoria; y

RESULTANDO

1. Con fecha veinte de octubre de dos mil cuatro, el Ejecutivo del Estado emitió el Decreto de Expropiación

05/2004, por medio del cual en su artículo primero, declara de utilidad pública la construcción de una plaza de toros como instalación para fomentar la cultura en la ciudad de Xico, Veracruz, de conformidad con la fracción IV del artículo 6° de la Ley Número 62 de Expropiación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. El Decreto de Expropiación Número 05/2004 fue publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado Número 222 de fecha cinco de noviembre de dos mil cuatro, siendo notificado personalmente al ahora recurrente mediante instructivo de notificación realizado el diez de noviembre de dos mil cuatro, conforme a lo dispuesto por los artículos 9 y 10 de la Ley Número 62 de Expropiación para el Estado de Veracruz.

3. La causa de utilidad pública que se invocó en el Decreto de Expropiación es la prevista en la fracción IV del artículo 6° de la Ley de Expropiación para el Estado, consistente en la construcción de cementerios, hospitales, oficinas públicas, escuelas, bibliotecas, parques, jardines, campos deportivos e instalaciones para fomentar la cultura; la cual se llevó a cabo en razón a la petición que hiciera el entonces Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Xico, Veracruz, mediante escrito de fecha doce de septiembre de dos mil tres, en la que solicitó al entonces Gobernador del Estado la expropiación del terreno y construcción a éste adherido que ocupa la Plaza de Toros denominada "Alberto Balderas" que se encuentra en la ciudad de Xico, Veracruz, con la finalidad que se conservara el uso que tenía para seguir fomentando la cultura de dicho lugar.

4. En razón de lo anterior, por conducto de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se formó el expediente 0025/2003 y se sustanció realizando todas las diligencias establecidas en la Ley de Expropiación, como son entre otras, la elaboración de los dictámenes técnico y jurídico, en el cual en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 3 de dicha Ley, se solicitó también la opinión tanto del Presidente Municipal de Xico, Veracruz, como la del Colegio de Notarios de esta Entidad, que en el caso de éste último fue en sentido negativo.

5. El inmueble mencionado resultó ser propiedad de la persona moral denominada "Espectáculos Xico, S. A. de C. V.", según consta en el Instrumento Público número mil ochocientos treinta y cinco de fecha diecinueve de

junio de mil novecientos sesenta y ocho, pasado ante la Fe del Licenciado Fernando Finck, titular de la Notaría Pública Número Seis de la Demarcación Notarial de Xalapa, Veracruz e inscrito en la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en la ciudad de Coatepec, Veracruz bajo el número veintidós, Sección Comercio, de seis de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, el cual fue objeto de la expropiación para cumplir con el referido requerimiento social. En fecha diez de noviembre de dos mil cuatro, le fue notificado el decreto de expropiación y la Gaceta Oficial del Estado que lo contenía a la recurrente, por conducto de personal de la Dirección General del Patrimonio del Estado, dependencia que tomó posesión de la superficie expropiada en levantándose el acta respectiva.

6. Inconforme la persona moral "Espectáculos Xico, S. A. de C. V.", por conducto del C. José Luis Suárez Teoba, en su carácter de socio y administrador único de la misma, interpuso el Recurso Administrativo de Revocación previsto por el artículo 12 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, en contra del Decreto de Expropiación 05/2004, acompañando las pruebas que estimó pertinente ofrecer y en el que expuso una serie de argumentaciones en vía de agravios; recurso que fue interpuesto ante la Dirección Jurídica de la Secretaría de Gobierno, hoy Dirección General Jurídica de Gobierno, en fecha veintinueve de noviembre de dos mil cuatro. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, se emitió la resolución en la que se declaró infundado el recurso administrativo de revocación interpuesto.

7. Contra dicha resolución, el recurrente promovió juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional Zona Centro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, radicado bajo el número 23/2005/II, en el que se siguió el trámite procedimental respectivo, celebrándose la audiencia de ley y formulándose alegatos, habiendo la autoridad jurisdiccional en mención, pronunciado su sentencia en fecha treinta y uno de marzo de dos mil seis, en la que determinó que el actor probó su acción y las autoridades demandadas no justificaron la legalidad de su acto, en consecuencia, se declaró la nulidad del oficio número SG-DJ/6549/04 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, emitido por el titular del Ejecutivo del Estado, mediante el cual resolvió el recurso administrativo de revocación RR-14/2004, así como la nulidad del Decreto Expropiatorio número 05/2004 de

veinte de octubre de dos mil cuatro y todo lo actuado en el expediente de expropiación; condenándose a esta autoridad a emitir una nueva resolución en el recurso administrativo de revocación mencionado, mediante la que se revoque el Decreto Expropiatorio citado y se ordene la devolución al antiguo propietario del inmueble expropiado. Sentencia que fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, en el Toca 99/2006 y sus acumulados 101/2006 y 103/2006, según resolución de fecha cuatro de octubre de dos mil seis; por lo tanto y en acatamiento a dicha ejecutoria, ésta autoridad resuelve lo siguiente:

CONSIDERANDO

I. El que suscribe Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, es competente para conocer y resolver el recurso administrativo de revocación interpuesto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 8 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 12 párrafo primero de la Ley de Expropiación del Estado y 330 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.

La personalidad del recurrente quedó acreditada al promover en representación de la persona moral denominada "Espectáculos Xico, S. A. de C. V.", en razón del instrumento público que exhibió y del cual se advierte que el terreno expropiado pertenece a dicha persona moral, en razón del instrumento público cinco mil ciento dos de fecha once de julio de mil novecientos noventa y ocho, pasado ante la fe del Notario Público Número Uno de la Demarcación Notarial de la ciudad de Coatepec, Veracruz, así como la propiedad del inmueble expropiado según el instrumento público mencionado en párrafos precedentes, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Partiendo del vértice "1", con un rumbo de 82° 28' al Sureste y a una distancia de 104.00 metros, se llega al vértice "2" teniendo a la derecha la calle Efrén Nava y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse. Partiendo del vértice "2" con un rumbo de 6° 33' al Noreste y a una distancia de 46.20 metros, se llega al vértice "3", teniendo a la derecha la calle Miguel Lerdo de Tejada y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse. Partiendo del vértice "3" con un rumbo de 67° 19' al Noroeste y a una distancia de 51.14 metros, se llega al vértice "4", teniendo a la derecha la zona urbana y a la izquierda los terrenos

propuestos a expropiarse. Partiendo del vértice "4" con un rumbo de 79° 38' al Noroeste y a una distancia de 12.50 metros, se llega al vértice "5", teniendo a la derecha la zona urbana y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse. Partiendo del vértice "5" con un rumbo de 17° 31' al Noreste y a una distancia de 12.00 metros, se llega al vértice "6", teniendo a la derecha la zona urbana y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse. Partiendo del vértice "6" con un rumbo de 82° 42' al Noroeste y a una distancia de 28.03 metros, se llega al vértice "7" teniendo a la derecha la zona urbana y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse. Partiendo del vértice "7" con un rumbo de 9° 31' al Suroeste y a una distancia de 11.00 metros, se llega al vértice "8", teniendo a la derecha la zona urbana y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse. Partiendo del vértice "8" con un rumbo de 81° 05' al Noroeste y a una distancia de 7.10 metros, se llega al vértice "9" teniendo a la derecha la zona urbana y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse. Partiendo del vértice "9" con un rumbo de 5° 05' al Sureste y a una distancia de 2.82 metros, se llega al vértice "10", teniendo a la derecha la zona urbana y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse. Partiendo del vértice "10" con un rumbo de 78° 08' al Noroeste y a una distancia de 16.09 metros, se llega al vértice "0", teniendo a la derecha la zona urbana y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse. Partiendo del vértice "0" con rumbo de 0° 22' al Suroeste y a una distancia de 60.00 metros, se llega al vértice "1" punto de partida del presente polígono, teniendo a la derecha la calle Francisco Javier Mina y a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse.

Este caminamiento arroja una superficie analítica de 6,398.34 metros cuadrados de terreno; dentro de dicha superficie de terreno se encuentran según el dictamen técnico contenido en el oficio número DT/295 de fecha diecinueve de febrero de dos mil cuatro, mencionado en el Decreto de Expropiación y que obra en el expediente de expropiación 0025/2003, las siguientes construcciones: Taquillas, cimentación de piedra brasa, castillos y cadenas de concreto armado, muros de tabique, piso de concreto simple, losa de concreto armado, puertas y ventana de herrería sencilla, con una superficie de construcción de 21.00 metros cuadrados en malas condiciones; Baños: cimentación de piedra brasa, castillos y cadenas de concreto armado, muros de tabique, piso de concreto simple, losa de concreto armado, puertas y ventanas de herrería

sencilla, con una superficie de construcción de 32.00 metros cuadrados en malas condiciones; Corrales: dos módulos con cimentación de piedra brasa, castillos y cadenas de concreto armado, están divididos por muros de tabique sin cubierta y piso de tierra, un cobertizo con estructura de madera y cubierta de lámina de cartón, todo con una superficie de construcción de 310.32 metros cuadrados en malas condiciones; Graderío: hechas con estructura metálica y madera en los asientos, en una figura trapezoidal, con una altura máxima de 8.00 metros, altura mínima de 1.80 metros, ancho promedio de 7.50 metros y longitud de curva al centro de 143.00 metros lineales, esta descripción arroja un volumen de estructura de 4,719.00 metros cúbicos en malas condiciones. En conclusión, el área expropiada se compuso de la siguiente manera: Superficie de terreno: 6,398.34 metros cuadrados; Superficie de construcción: 363.32 metros cuadrados y Superficie de graderío: 4,719.00 metros cúbicos.

II. Habiéndose interpuesto el recurso administrativo de revocación dentro del término previsto en el artículo 12 de la Ley de Expropiación del Estado, lo procedente es dictar nueva resolución en estricto cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio contencioso administrativo número 23/2005/II del índice de la Sala Regional Zona Centro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado. Por lo que se analizan los tres agravios expuestos por la empresa recurrente, que se refieren a que en el Decreto de Expropiación 05/2004 no se encuentra acreditada la causa de utilidad pública que se invocó con fundamento en lo dispuesto por la fracción IV del artículo 6 de la Ley de Expropiación, pues no existe congruencia entre la causa por la que se inició el procedimiento de expropiación y en la que se sustentó el Decreto Expropiatorio referido; pues el bien expropiado no será destinado para fomentar la cultura, según se invocó en el Decreto Expropiatorio, finalmente considera que al no cumplirse lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Expropiación del Estado, en el sentido de que al recabarse las opiniones tanto de la autoridad municipal como del Colegio de Notarios, para la procedencia de la expropiación, debían ser en sentido afirmativo y que en el caso que somete a revisión de esta autoridad, la opinión del Colegio de Notarios resultó ser negativa como consta en el expediente de expropiación al que ya se ha referido anteriormente. Para acreditar sus aseveraciones, el recurrente ofrece como prueba las siguientes en: 1.- Documental pública consistente en la Inscripción número treinta, Sec-

ción Comercio, de fecha catorce de julio de mil novecientos noventa y ocho, expedida por el Oficial Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Coatepec, Veracruz, relativa a la Escritura Pública número 5102 de fecha once de julio de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la Fe del Licenciado Fausto Moreno Segovia, Notario Público Número Uno de esa Demarcación Notarial, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "Espectáculos Xico, S. A. de C. V.", de fecha 8 de julio de mil novecientos noventa y ocho; 2.- Documental pública consistente en el legajo de copias certificadas deducidas del expediente número 25/2004-Expropiación, radicado en la Dirección General del Patrimonio del Estado; 3.- Documental pública consistente en el instructivo de notificación de fecha diez de noviembre de dos mil cuatro, mediante el cual se notificó el Decreto y Gaceta relativos a la expropiación multireferida; 4.- Documental pública, consistente en copia certificada del decreto de expropiación 05/2004, emitido por el C. Gobernador del Estado en fecha veinte de octubre de dos mil cuatro y de la *Gaceta Oficial* del Estado número 222 de fecha cinco de noviembre de dos mil cuatro; 5.- Doce fotografías de la plaza de toros expropiada, de su circunscripción y del terreno propiedad del municipio de Xico, Veracruz en donde se ha instalado la plaza de toros montable; 6.- Reconocimiento o inspección a cargo del personal actuante a practicarse en las instalaciones que ocupa la plaza de toros "Adalberto Balderas" de la ciudad de Xico, Veracruz; 7.- Documental pública de actuaciones consistente en todo lo actuado en el expediente número 025/2004-Expropiación y 8.- Presuncional legal y humana. Pruebas que resultan suficientes para ésta autoridad en el sentido de estimar fundados los agravios expuestos por el recurrente, como se expresará a continuación y que con excepción de la marcada con el número 6 arábigo, la cual resulta irrelevante dado el sentido en que resolvió la autoridad jurisdiccional y que la presente resolución se circunscribe a la ejecutoria multimencionada, se admiten por su propia naturaleza, por lo que se procede al análisis de los agravios que expone el recurrente, de acuerdo al orden planteado.

III. El C. José Luis Suárez Teoba en su escrito recursal plantea tres agravios que le irroga el Decreto de Expropiación 05/2004, por lo que atendiendo a los lineamientos establecidos en la resolución emitida en fecha treinta y uno de marzo de dos mil seis, por la Sala Regional Zona Centro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del

Poder Judicial del Estado, en el Juicio Contencioso Administrativo 23/2005/II, se analizan en su conjunto:

Son fundados los agravios expuestos por la empresa "Espectáculos Xico, S. A. de C. V.", por conducto del C. José Luis Suárez Teoba, en su carácter de socio y administrador único, en razón de que tal y como lo expone, el Decreto de Expropiación 05/2004 le irroga agravio puesto que no se encontró justificada la causa de utilidad pública que se invocó en términos de lo dispuesto por el artículo 6 fracción IV de la Ley de Expropiación, indicando además que no hubo ni la fundamentación ni motivación debidas en el acto de molestia que sufrió, atendiendo a que en el expediente expropiatorio 0025/2003 no obra documento alguno que demuestre la necesidad de satisfacer la exigencia social que se invocada como causa generadora del referido Decreto, es decir, el fomento de la cultura, violándose en su perjuicio los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran las garantías de legalidad y seguridad jurídica; argumento que resulta fundado ya que del análisis del expediente expropiatorio ofrecido como prueba de la parte recurrente y que también esta autoridad había solicitado previamente a la Dirección General del Patrimonio del Estado su original, por lo que obra dentro del expediente en que se actúa, se encontró que no hay documento alguno en el que en primer término se haya destacado el aspecto cultural que se pretendía fomentar, es decir, no existe opinión alguna de ningún organismo que tenga por objeto la defensa de las tradiciones y aspectos culturales en el que se haya manifestado en el caso concreto de la ciudad de Xico, Veracruz, la necesidad de contar con un espacio para la celebración de los festejos taurinos y si bien, el planteamiento esgrimido por el entonces Presidente Municipal, en su solicitud de expropiación presentada en fecha doce de septiembre de dos mil tres, era la necesidad de conservar el uso que siempre ha tenido la plaza de toros denominada "Alberto Balderas", con el objeto de seguir fomentando la cultura de dicho lugar, no hay constancia alguna que haya reforzado el dicho de esa autoridad, lo cual no se prejuzga, sin embargo y como lo expone tanto la doctrina como la jurisprudencia, todo acto de molestia debe de estar debidamente fundado y motivado, es decir, que en el caso que nos ocupa, no basta con sólo citar el precepto legal que contempla la causa de utilidad pública que se va a invocar en el decreto expropiatorio, sino que la misma debe estar debidamente acreditada, dicho en otras palabras, no debe presumirse, ya que la utilidad pública no es sino el interés social o colectivo encami-

nado a la ocupación de la propiedad privada, con el objeto de satisfacer una necesidad social, por lo que si no está demostrada la utilidad pública, es lógico concluir que el decreto expropiatorio viola en perjuicio del ahora recurrente lo dispuesto en el artículo 7 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, al no estar debidamente fundado y motivado, como lo hizo notar la Sala Regional Zona Centro en la sentencia que emitió dentro del juicio contencioso administrativo 23/2005/II; en consecuencia tal y como lo dispone el artículo 16 del Código en consulta, resulta nulo dicho decreto de expropiación.

Por lo que se refiere a los demás agravios que expone el recurrente, su estudio resulta innecesario en virtud de que el primero ellos resulta suficiente para sostener la nulidad del acto que reclama el recurrente, toda vez que ésta resolución se emite en cumplimiento de una ejecutoria emitida por una autoridad judicial, por lo que el estudio de dichos menoscabos, cualquiera que fuere su resultado no variaría el sentido de esta resolución; sirve de apoyo a esto último la tesis jurisprudencial VI.2o.A. J/9, correspondiente a la Novena Época, publicada en el *Semanario Judicial* de la Federación y su Gaceta XXIII, enero de 2006, página 2147, cuyo rubro y texto se transcriben: ""AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL. CUÁNDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO. Si del análisis de uno de los agravios se advierte que éste es fundado y suficiente para revocar la sentencia dictada por la Sala a quo, es innecesario que en la ejecutoria correspondiente se analicen los restantes agravios que se hicieron valer en el escrito de revisión, pues ello a nada práctico conduciría si de cualquier manera el fallo recurrido ha de quedar insubsistente en virtud del agravio que resultó fundado. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. Revisión fiscal 11/2005. Administrador Local Jurídico de Puebla Norte. 3 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Alberto González Álvarez. Secretaria: Dolores Rosalía Peña Martínez. Revisión fiscal 16/2005. Administrador Local de Jurídico Puebla Norte. 10 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Alberto González Álvarez. Secretaria: Sandra Carolina Arellano González. Revisión fiscal 44/2005. Secretario de Hacienda y Crédito Público y otras. 7 de abril de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretario: Carlos Alberto Romero González. Revisión fiscal 45/2005. Administradora Local Jurídica de Puebla Sur.

7 de abril de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Alberto González Álvarez. Secretario: Ramiro Ramírez y Escobedo. Revisión fiscal 46/2005. Administradora Local Jurídica de Puebla Sur. 7 de abril de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Alberto González Álvarez. Secretario: Ramiro Ramírez y Escobedo. "".

Consecuentemente al ser nulo el Decreto de Expropiación 05/2004 de fecha veinte de octubre de dos mil cuatro, se debe restituir a la empresa recurrente el inmueble que fuera afectado por dicho Decreto, por lo cual se instruye al C. Secretario de Gobierno en términos de lo dispuesto por el artículo 18 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para que dentro de la órbita de sus facultades, solicite a la Dirección General del Patrimonio del Estado, realizar los trámites administrativos necesarios a fin de que le sea devuelto el bien inmueble a su antiguo dueño, ordenando cancelar en el Registro Público de la Propiedad de la Demarcación Registral de Coatepec, Veracruz, cualquier inscripción que se hubiere realizado con motivo del acto administrativo anulado, lo cual deberá informar tanto al suscrito como en su oportunidad a la Sala Regional Zona Centro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, dentro del expediente 23/2005/II, para efectos del cumplimiento de la sentencia emitida por esa autoridad jurisdiccional.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 12 párrafo primero de la Ley número 62 de Expropiación para el Estado de Veracruz; 330 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado y en cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio Contencioso Administrativo 23/2005/II del índice de la Sala Regional Zona Centro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, se

RESUELVE

Primero. Se declara fundado el recurso administrativo de revocación interpuesto por la persona moral denominada "Espectáculos Xico, S. A. de C. V.", por conducto del C. José Luis Suárez Teoba, en su carácter de socio y administrador único, en contra del Decreto de Expropiación número 05/2004 de fecha veinte de octubre de dos

mil cuatro, publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado número 222 de cinco de noviembre de dos mil cuatro, por las razones expuestas en el considerando III de esta resolución; en consecuencia,

Segundo. Se declara la nulidad del Decreto de Expropiación Número 05/2004 de fecha veinte de octubre de dos mil cuatro,

Tercero. Se instruye al C. Secretario de Gobierno para los efectos precisados en el penúltimo párrafo del considerando III de ésta resolución, con el objeto de que la Dirección General del Patrimonio del Estado y previo los trámites administrativos necesarios que deba realizar dicha Dirección General, proceda a devolver a la empresa recurrente, el inmueble que le fue expropiado, así como para ordenar la cancelación de cualquier inscripción que se haya realizado con motivo del acto administrativo que se anula.

Cuarto. Notifíquese personalmente con una copia de esta resolución al C. José Luis Suárez Teoba, socio y administrador único de la persona moral denominada "Espectáculos Xico, S. A. de C. V.", en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones en su escrito recursal, por conducto del empleado que comisione la Dirección General del Patrimonio del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Expropiación.

Quinto. Publíquese esta resolución en la *Gaceta Oficial* del Estado y con una copia de la misma, comuníquesele a la Sala Regional Zona Centro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, con residencia en Xalapa, Veracruz, para efectos del cumplimiento dado a la sentencia pronunciada en el juicio contencioso administrativo 23/2005/II.

Sexto. En su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Lic. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, firmando al calce el C. Lic. Reynaldo Gaudencio Escobar Pérez, Secretario de Gobierno.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, en la misma fecha en que es emitida esta resolución.—Rúbricas.

El que suscribe licenciado Noé Geovanni Pérez Velasco, director general jurídico de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la atribución que me confiere la fracción V del artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

Certifica

Que la copia fotostática que antecede, compuesta de dieciséis fojas útiles concuerda fielmente con el documento original que obra en el expediente de recurso de revocación RR-14/2004 que se encuentra en el archivo de la Dirección General Jurídica de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Se expide la presente para los efectos de la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado, a los trece días del mes de agosto del año dos mil siete.—Rúbrica.

folio 3008

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello que dice: licenciado Antonio Limón Alonso, notario público número doce.—Xalapa, Ver.—Estados Unidos Mexicanos.

PROEMIO

En sesión solemne de instalación, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se reúne con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo Sexto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que en su parte conducente, a la letra dice: "[...] Una vez designados los integrantes del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se instalarán formalmente en un plazo de 10 días naturales en su primera sesión."

ORDEN DEL DÍA

Único: Lectura y firma del Acta Formal de Instalación.

ACTA FORMAL DE INSTALACIÓN

Siendo las trece horas del día tres de agosto de dos mil siete, los que suscriben, se reunieron en el auditorio Sebastián Lerdo de Tejada del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sito en la avenida Encanto, esquina con avenida Lázaro Cárdenas, de esta ciudad, habilitado por única ocasión como Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con el propósito de instalar formalmente el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Se levanta la sesión y firman esta Acta Formal de Instalación los que en ella intervinieron, siendo las trece horas con treinta minutos del día de su inicio, en el Auditorio Sebastián Lerdo de Tejada del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sito en la avenida Encanto, esquina con avenida Lázaro Cárdenas, de esta ciudad, habilitado por única ocasión como Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información. Conste.

El Pleno del Consejo General

Álvaro Ricardo de Gasperín Sampieri
Consejero presidente
Rúbrica.

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Consejera
Rúbrica.

Rafaela López Salas
Consejera
Rúbrica.

Certificación número sesenta y un mil trescientos uno. Yo licenciado Antonio Limón Alonso, titular de la Notaría Pública número Doce de esta décimo primera demarcación notarial y del Patrimonio Inmueble Federal

CERTIFICO

Que cotejada por mí la presente unidad documental, con su original, compuesta de dos fojas útiles, escritas por un solo lado verifiqué que concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes, la que tuve a la vista haciendo constar la certificación en el libro respectivo en esta fecha.

A petición del licenciado Fernando Aguilera de Hombre, en su carácter de gestor oficioso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, y quien se identifica con su pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con número cero cuatro cero seis cero cero tres cuatro nueve cero cinco, el cual cuenta con su fotografía y firma, se extiende la presente en la ciudad de Xalapa-Enríquez, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día nueve del mes de agosto del año dos mil siete. Doy fe.

El notario público número doce, licenciado Antonio Limón Alonso. LIAA-410206-J51.—Rúbrica.

Con base en lo indicado por el artículo 26 de la Ley 249 que rige la publicación de la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y previa solicitud de la parte interesada, se publica la siguiente fe de erratas que corrige el material incluido en el número extraordinario 256 de fecha 28 de agosto de 2007, con número de folio 3061. Autorizó Rossana Poceros Luna, directora de la *Gaceta Oficial* del estado.—Rúbrica.

folio 3073

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

**CARRETERAS Y PUENTES ESTATALES DE CUOTA
CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL No. CYPEC-PE-2007-01
FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS BURSUTILIZADOS DEL
IMPUESTO SOBRE LA TENENCIA VEHICULAR**

Convocatoria: 001

El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, llevará a cabo, Modernización y ampliación de la carretera "San Julián - Paso del Toro, km 0+000 al km 30+850 en los municipios de Medellín y Veracruz, en el Estado de Veracruz", cuyo costo de esta obra será cubierto por el Gobierno del Estado con recursos provenientes del Fideicomiso Público de Administración de los recursos bursátiles del impuesto Sobre la Tenencia Vehicular, autorizados para este Organismo, por lo que de conformidad con el artículo 32 y demás relativos a la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, convocando a los interesados en participar en la licitación pública nacional, de conformidad con la convocatoria NO. 001, LICITACIÓN 59920001-001-07 PUBLICADA EL JUEVES 23 DE AGOSTO DE 2007 EN EL DIARIO DE XALAPA, señalando al respecto la siguiente

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra
1030202	Modernización y ampliación de la carretera San Julián - Paso del Toro km Tramo. Entronque Tamaca-Paso del toro 6+900 al km 30+850, en los municipios de Veracruz y Medellín Estado de Veracruz

FE DE ERRATAS.

Dice: Acto de apertura 03/09/2007 a las 11:00 horas.

Debe de decir: Acto de apertura 06/09/2007 a las 11:00 horas.

Asimismo se aclara que la licitación es multianual, otorgando el anticipo de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

XALAPA-ENRIQUEZ VERACRUZ A 24 DE AGOSTO DE 2007

ARQ. LEOPOLDO REINECKE REYES
DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS Y PUENTES ESTATALES DE CUOTA
RÚBRICA

ATENTO AVISO

A los usuarios que publican licitaciones y convocatorias en la *Gaceta Oficial*, se les recuerda que deben presentar el documento original debidamente firmado y acompañado por el archivo electrónico (diskette 3 1/2), así como por el recibo de pago correspondiente.

La Dirección

Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial*

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 1.86
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 1.26
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 373.87
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 114.95
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 109.48
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 273.70
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 328.44
D) Número extraordinario.	4	\$ 218.96
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 31.20
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 821.10
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,094.80
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 437.92
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 602.14
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.50	\$ 82.11

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 47.60 MN.

Editora de Gobierno del Estado

Ejemplar

Sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8-34-20-20 al 28
Domicilio: Miradores, municipio de Emiliano Zapata, Ver.